

**19099** REAL DECRETO 1586/1985, de 3 de julio, por el que se crea un Conservatorio estatal de Música, de grado Elemental, en Puertollano (Ciudad Real).

El interés por la enseñanza de la música en Puertollano (Ciudad Real) se ha fomentado últimamente mediante el establecimiento de aulas externas del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, y dado el gradual incremento de número de alumnos, parece conveniente crear el Centro adecuado para atender estas necesidades de la enseñanza.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, c), y 135, b), de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y el Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de Conservatorios de Música, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crea en Puertollano (Ciudad Real) un Conservatorio estatal de Música de grado Elemental.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto de este Departamento.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**19100** ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se suprime una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida, (Marruecos).

Ilmos. Sres.: En virtud del convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa Sadespa, por Orden de 12 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado», 17 de enero de 1985), se creó una unidad de Educación General Básica en El Jadida, (Marruecos).

Con fecha 28 de junio, la Empresa Sadespa, solicita a este Departamento la supresión de esta unidad escolar por finalización de las obras y regreso a España de todo el personal al servicio de la misma.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto suprimir con efectos de 31 de agosto de 1985, la unidad de Educación General Básica en El Jadida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1985. P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, de Educación Básica y de Personal y Servicios.

**19101** ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se resuelve archivar las actuaciones que dieron lugar a la incoación del expediente de revocación de la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Plus Ultra» de Zaragoza, y aceptar la renuncia solicitada por el titular, para seguir impartiendo el Segundo Grado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, denominado «Plus Ultra», ubicado en Gran Vía, número 11 y Antonio Mompón Motos, número 5, de Zaragoza,

Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Medias, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Departamento de Zaragoza, acordó la iniciación de un expediente de revocación de las autorizaciones concedidas a dicho Centro por Ordenes de 12 de diciembre de 1978 y 5 de noviembre de 1982, para impartir las enseñanzas de Primero y Segundo Grados, por presuntas irregularidades habidas en la actuación del Centro puestas de manifiesto en los referidos informes,

Resultando que instruido el expediente y antes de dictarse la Resolución oportuna, el titular del Centro, en el trámite de vista y audiencia que previene el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en relación con lo prevenido en el artículo 91 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, presentó escrito, de fecha 27 de mayo de 1985, renunciando voluntariamente a continuar impartiendo las enseñanzas de Segundo Grado,

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974 de 7 de junio y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Considerando que, a la vista de los informes obrantes en el expediente y según se estipula en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, las necesidades de puestos escolares de la zona donde se encuentra el Centro que nos ocupa, están perfectamente cubiertos, sin que el cese del mismo suponga menoscabo del interés público,

Considerando que la renuncia voluntaria del titular del Centro, don Pascual Cobeta Gimeno, a continuar impartiendo las enseñanzas de Segundo Grado de Formación Profesional, debe paralizar la tramitación del expediente de revocación de la autorización iniciado en su día.

En su virtud y por cuanto antecede,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Archivar las actuaciones que dieron lugar a la incoación del expediente de revocación de la autorización concedida al Centro Escolar privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, denominado «Plus Ultra» de Zaragoza.

Segundo.—Aceptar la renuncia solicitada por don Pascual Cobeta Gimeno, titular del tan referido Centro, para seguir impartiendo el Segundo Grado de Formación Profesional, dejando sin efecto, por consiguiente, la Orden de 5 de noviembre de 1982, que autorizaba dichas enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19102** ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se mantiene la autorización concedida al Centro «Roles», de Madrid, para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional y se aperece al titular del mismo.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB denominado «Estudios Roles», sito en la calle de Gallo, 23, de Madrid,

Resultando que la referida Sección se halla autorizada por Orden de 7 de marzo de 1978,

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 24 de julio de 1984, basándose en las presuntas irregularidades observadas en su funcionamiento y puestas de manifiesto en los informes previos de la Unidad Técnica de Construcciones y Coordinación de Formación Profesional, ambas de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, y a tenor de lo que disponen los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza,

Resultando que, en dicha resolución, al titular del Centro se le imputaba:

Que el Centro carece de aulas específicas para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, por lo que el horario es de tarde sin estar autorizado. No cuenta con el equipamiento necesario,

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones en cumplimiento del trámite de vista y audiencia, al que acompaña diversa documentación, a modo de prueba, en descargo de las irregularidades que se le imputan.

Visto la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958, Decreto 1855/1974, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Decreto 707/1976, de Ordenación de la Formación Profesional y demás disposiciones aplicables,

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizado por Orden de 7 de marzo de 1978, no han variado sustancialmente de aquellos que sirvieron de base para su autorización. Además, hay que tener en cuenta el esfuerzo llevado a cabo por la titularidad del Centro para adaptar sus actuales instalaciones, al haber solicitado y obtenido la correspondiente declaración de interés social para la construcción de un nuevo Centro, según Real Decreto 3010/1982, de 15 de octubre, en el que se incluye la puesta en funcionamiento de diez unidades de Formación Profesional,

Considerando que la zona donde se ubica el Centro puede considerarse como de acción prioritaria en tanto en cuanto dicho Centro es el único que funciona en la misma, causándose grave perjuicio a los alumnos que asisten al mismo, en el supuesto de que se decida la revocación de la autorización concedida en su día.

A mayor abundamiento, y como respaldo a esta opinión, cabe citar el último informe elaborado por la Coordinación de Formación Profesional de Madrid, en el que tras advertir de las irregularidades ya puestas de manifiesto en el expediente incoado en su día, concluye con la propuesta de apercibimiento al titular del Centro.

En su virtud, y por cuanto antecede,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto mantener en sus propios términos la Orden de 7 de marzo de 1978, por la que se autoriza una Sección de Formación Profesional dependiente del Centro de EGB «Estudios Roles», apercibiendo al titular del mismo para que, de forma inmediata, sean corregidas las anomalías señaladas y que dieron lugar a la incoación del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19103** *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se mantiene la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional «Estudios Turísticos Sol», de Madrid, y se apercibe al titular del Centro.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «Estudios Turísticos Sol», de Madrid, domiciliado en Puerta del Sol, número 5,

Resultando que el referido Centro se halla clasificado por Orden de 12 de diciembre de 1978 como Centro de Primero y Segundo Grados, homologado, con una capacidad de 360 puestos escolares.

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 14 de junio de 1984, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del Centro y puestas de manifiesto en los informes previos de la Inspección General de Servicios, Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Resultando que, en dicha Resolución, al titular del Centro se le imputa:

Que éste no reúne las condiciones físicas legalmente establecidas, existiendo irregularidad en cuanto a visados de planos se refiere y disconformidad de éstos con la realidad.

Incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización, ya que por Orden de 12 de diciembre de 1978 se le capacita para 360 puestos escolares, funcionando en la actualidad con 619, sin tener la superficie mínima ni instalaciones complementarias para los mismos.

Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la subvención recibida, al percibir del alumnado cantidades superiores a las legalmente establecidas.

Resultando que el interesado formula escritos de alegaciones acompañados de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan, en el correspondiente trámite de vista y audiencia del expediente.

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizadas por Orden de 11 de febrero de 1982, no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización.

Considerando que el exceso de alumnado sobre la capacidad del Centro se justifica con la autorización expresa dada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, de fecha 14 de noviembre de 1983, para funcionar en doble turno durante el curso 1983-84.

Considerando que, en cuanto se refiere al percibo indebido de cantidades procedentes del alumnado, en concepto de aportación voluntaria por actividades complementarias, debe aceptarse la buena fe de la titularidad del Centro que, según se comprueba en los documentos que el interesado aporta al escrito de alegaciones, dejaron de percibirse ya durante el curso 1983-84.

Vistos la Ley General de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 1855/1974, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Decreto 707/1976, de Ordenación de la Formación Profesional y demás disposiciones alegables.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto mantener en sus propios términos la Orden de 12 de diciembre de 1978, por la que se clasifica al Centro «Estudios Turísticos Sol», como Centro de Primero y Segundo Grados, apercibiendo al titular del Centro para que, en lo sucesivo, se abstenga de cobrar cantidades que no sean las legalmente estipuladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19104** *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Cenec», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Leopoldo Mora Régil, en representación de la Entidad «Cenec, Sociedad Anónima», que solicita autorización para el funcionamiento de un Centro privado de Formación Profesional denominado «Cenec», en Madrid:

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y demás disposiciones vigentes, así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Madrid y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional, cuyos datos se relacionan a continuación, a partir del curso 1985-86.

Denominación: «Cenec».

Localidad: Madrid. Domicilio: Marqués de Lema, 7.

Clasificación: Segundo grado habilitado.

Puestos escolares: 240.

Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Titular: «Cenec, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19105** *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se resuelve archivar las actuaciones que dieron lugar a la incoación del expediente de revocación de la autorización del Centro privado «Academia Kuhnel», de Zaragoza, y autorizar el cese de actividades solicitado en el primero y segundo grados de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, denominado «Academia Kuhnel», sito en la calle de Fuenclara, número 6, de Zaragoza;

Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Medias, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, acordó iniciar expediente de revocación de la autorización concedida a dicho Centro por Orden de 29 de noviembre de 1977 y 7 de junio de 1983, por presuntas irregularidades habidas en la actuación del Centro, y puestas de manifiesto en los referidos informes;

Resultando que instruido el expediente, y antes de dictar la resolución oportuna, el titular del Centro, en el trámite de vista y audiencia que previene el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en relación con lo prevenido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presenta escrito solicitando el cese de actividades para el curso 1985-86, de la «Academia Kuhnel», argumentando la imposibilidad de subsanar las irregularidades detectadas;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1894 de 7 de junio, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que a la vista de los informes obrantes en el expediente, y según se estipula en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, las necesidades de puestos escolares de la zona donde el Centro se encuentra están perfectamente cubiertos, sin que el cese del mismo suponga menoscabo del interés público;